



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 169

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECA-TE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 169 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 SEP 2022
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 169

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/339/2022 de fecha 9 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Moisés Aldana Vázquez, como Director General del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/339/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 30 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior



del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 8 de abril de 2022 y notificado al Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, el día 22 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Rafael Ricardo Garduño Escamilla, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la revisión a la muestra seleccionada en el padrón de cobranza por venta de terrenos del fraccionamiento "La Joya", proporcionado por la Entidad al cierre del ejercicio 2020, se observa la falta de documentación que soporte el derecho de cobro correspondiente a 10 claves de deudores por un importe de \$208,727.

Incumpliendo con los Artículos 40 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. De la revisión a la muestra de 53 expedientes de compradores de terrenos, seleccionados en los padrones de cobranza por venta de terrenos de los fraccionamientos "Piedra Angular", "Bicentenario", "El Escorial", "Cucapah" y "La Joya", proporcionados por el Departamento de Crédito y Cobranza del Instituto al cierre del ejercicio 2020 por un importe de \$1,965,748, se observan 20 contratos de ventas de terrenos en abonos, los cuales presentan atraso de dos o más amortizaciones o mensualidades vencidas en los pagos por un importe de \$1,006,214, los cuales no presentan evidencia de requerimientos de cobro y/o carta compromiso de pago, o rescisión de contrato.

Incumpliendo con la Cláusula Décima Primera, Inciso a) de los contratos de compra venta, el cual establece lo siguiente "Las partes acuerdan y pactan expresamente, que son causas de rescisión del presente contrato: a) La falta de pago de dos o más amortizaciones o mensualidades consecutivas"



3. La Entidad durante el ejercicio canceló 10,000 recibos económicos de caja sin uso por estar rotulados con los logos del XXII Ayuntamiento correspondientes a los folios números del 111302 al 121800, de los cuales no presenta evidencia documental de destrucción de 500 recibos consistentes en los folios del 121301 al 121800 y cuya autorización por parte del Consejo de Administración fue obtenida únicamente por un total de 9,500 recibos consistentes en los folios del 111801 al 121300 en fecha 26 de octubre de 2020 según acta de sesión extraordinaria.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, Fracción II, 9 y 15, Fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número INPRODEUR/064/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, proporcionó copia del Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración número 142 de fecha 26 de febrero de 2022, en la cual autorizó la cancelación y destrucción de los recibos de caja de la administración pasada del 121302 al 121800.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente que permita documentar en presencia de testigos que los recibos físicos observados fueron debidamente destruidos.

4. Derivado de la muestra revisada de la cuenta "Previsión Social Múltiple" por un importe de \$80,627 correspondiente a las catorcenas números 1, 5, 8, 9, 14, 15 y 22 del ejercicio fiscal 2020, se observa que el concepto denominado "Previsión Social Múltiple" en el reporte de nómina fue pagado en efectivo a los trabajadores sindicalizados y fue considerado por la Entidad exento en su totalidad, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza para efectos de no contemplarlo en la determinación del cálculo de Impuesto sobre la Renta a sus trabajadores.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7; 27, Fracción XI; 93, Fracciones VIII y IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y el criterio no vinculativo 27/ISR/NV contenido en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020 y la Regla 1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2019.



Además, el Instituto no cuenta con un plan de previsión social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada del concepto de Previsión Social Múltiple pagado en efectivo en las nóminas.

Incumpliendo con el Tercer Párrafo del Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7, Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5. La Entidad durante el ejercicio 2020, no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los conceptos devengados de "Compensación" y "Gratificación de Fin de Año" proporcional a compensación, pagadas a 5 empleados de confianza y 1 de base las cuales fueron registradas contablemente en las cuentas correspondientes por un importe de \$531,000 y \$75,101, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 6º, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación.

6. La Entidad durante el ejercicio de 2020 expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" correspondientes a las catorcenas números 1 a la 20 en forma extemporánea ya que debió hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo, o bien dentro del plazo señalado en función del número de sus trabajadores, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda tomar medidas preventivas y correctivas, así como sujetarse a los tiempos y formas de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal de conformidad con la normatividad aplicable.

7. La Entidad no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) timbrado de nóminas por un importe de \$75,101 de "Gratificación de Fin de Año" proporcional a compensación, y \$531,000 de "Compensaciones" pagados al personal de acuerdo a las nóminas correspondientes a las catorcenas números 1 a la 26 del ejercicio 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019.

8. La Entidad pagó actualizaciones y recargos por un monto de \$17,726, por extemporaneidad en el pago del Impuesto Sobre la Renta por los meses de enero a julio de 2020, causando un gasto adicional por falta de pago oportuno.

Asimismo, un monto de \$2,670, correspondientes a actualización y recargos por pagos extemporáneos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal realizados durante los periodos del primero y segundo trimestre de 2020, ocasionando un gasto adicional a la Entidad por falta de pago.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

9. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2º. de la Ley Federal de Trabajo.

10. La Entidad no obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del particular, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público por concepto de "Servicios y Asesorías en materia de Ingeniería, Arquitectura y Diseño" por

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



un importe devengado de \$22,620. Asimismo, no cuenta con evidencia de notificación al Órgano interno de Control de dicho manifiesto.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que antes de la celebración de contratos, el particular o persona moral, manifieste por escrito bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo o comisión en el servicio público y notificar al Órgano interno de Control.

11. La Entidad no cuenta con una Norma Técnica o Política Administrativa que regule el pago de Servicios Médicos a los trabajadores de confianza y sus beneficiarios, por un importe devengado de \$19,699 por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, y 59, Penúltimo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda la elaboración y autorización de una norma técnica que regule los gastos médicos para el personal y sus familiares, que no cuenten con servicio médico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Ayuntamiento del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

12. Derivado de la verificación de la documentación comprobatoria al rubro de egresos por concepto de "Servicios y Asesorías en materia de Ingeniería, Arquitectura y Diseño" se observa que un Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de \$10,440 fue emitido en fecha 23 de septiembre de 2020, con método de pago "Pago en una sola exhibición", debiendo haberse emitido con método de pago "Pago en parcialidades o diferido" toda vez que fue cubierto en dos exhibiciones la primera en fecha 24 de septiembre de 2020 y la segunda el 1 de octubre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente se apegue a los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación y las Reglas Misceláneas publicadas de acuerdo al ejercicio fiscal que aplique.

13. La Entidad al cierre del ejercicio 2020 registró en la cuenta de egresos "Impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal" un importe de \$51,706, de los cuales se observa la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet relativos a los pagos realizados del primer, segundo y tercer trimestre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número INPRODEUR/064/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, manifiesta que emitió fuera de tiempo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), proporcionando durante el proceso de revisión las representaciones impresas de los CFDI, del primer, segundo y tercer trimestre de 2020, emitidos en fecha 17 de noviembre de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, genere de manera oportuna los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

14. La Entidad presenta registro contable incorrecto en fecha 17 de marzo 2020, por un importe de \$3,400 por concepto de "Consulta de médicos de atención primaria" cuyo Comprobante Fiscal Digital por Internet fue emitido en fecha 30 de diciembre de 2019 por el proveedor del servicio, por lo cual dicha documentación comprobatoria no corresponde al ejercicio fiscal de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, Fracción XV; 33, 34, 38, Fracción I; 39, 40 y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 47 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 13, Fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el postulado de Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda proporcionar evidencia de corrección del registro contable omitido en apego a lo establecido en las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

15. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 omitió el registro en el rubro de egreso y en la respectiva cuenta de pasivo la provisión relativa al cuarto trimestre de 2020 por un monto de \$19,378 por concepto de cálculo relativo al 1.80% de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa de Impuesto sobre Remuneraciones al Personal mismo que fue cubierto en el mes de febrero del ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 34, 38, Fracción I; 39, 40 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda proporcionar evidencia de corrección del registro contable en apego a lo establecido en las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

16. La Entidad no pagó ni registró contablemente la cantidad de \$59,230, correspondiente al 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, derivado de que consideró una base gravable de \$2,369,465, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$4,343,803.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículos 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2020.



17. Del análisis al Cierre Programático de la Entidad, se determinó que el único programa que integra su Programa Operativo Anual, no se cumplió, toda vez que se logró un 33.33%; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles programáticos para el logro de sus actividades, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

18. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 100% del presupuesto modificado al cierre y fueron logradas el 33.33% de las actividades modificadas al cierre; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles presupuestales y programáticos para el logro de sus metas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. De la verificación documental al seguimiento que da la Entidad al cumplimiento del objetivo y actividades establecidas en su programa, se determinó que la Entidad no realizó las actividades "201 Regularización" y "202 Obra Pública" de su Programa Operativo Anual; incumpliendo con el Artículo 82, Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles programáticos para el logro de sus actividades, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



20. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, se determinó que se omitió presentar el método de cálculo a nivel Fin y Propósito, incumpliendo con los Artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo incorpore el método de cálculo a nivel Fin y Propósito en su Matriz de Indicadores, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. La Entidad omitió establecer en su Matriz de Indicadores para Resultados los indicadores de desempeño a nivel Fin y Propósito para la evaluación de sus dimensiones, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo incorpore los indicadores de desempeño a nivel Fin y Propósito para la evaluación de sus dimensiones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

22. La Entidad omitió establecer en su Matriz de Indicadores para Resultados los indicadores de desempeño a nivel Fin y Propósito para la evaluación de sus características; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo incorpore los indicadores de desempeño a nivel Fin y Propósito



para la evaluación de sus características, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

23. De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de su programa, se elaboró la "Evaluación de Programas y Metas", determinándose el incumplimiento de su programa.

Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su programa al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", determinándose el valor ponderado, incumplimiento del programa y la calificación del 33.33% del Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles programáticos para el logro de su programa y sus metas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

24. Se determinó que el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad es Crítico, toda vez que obtuvo una calificación del Programa Operativo Anual del 33.33%, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles programáticos para el logro de su programa y sus metas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

25. De la muestra seleccionada de tres conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2020, la Entidad presenta partidas en conciliación antiguas pendientes de aclarar al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$75,634, integrándose por concepto de Depósitos de la Entidad no Considerados por el Banco de \$13,336; por Cargos Bancarios No Considerados por la Entidad de \$34,432 y por Depósitos del Banco no Considerados por la Entidad de \$27,866.



Incumplimiento de los Artículos 2, Segundo Párrafo y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda se dé seguimiento puntual, mediante aclaración o cancelación oportuna para evitar la acumulación de partidas antiguas en conciliación, asimismo que de los movimientos aclarados o cancelados según sea el caso se agregue evidencia documental del proceso efectuado.

26. La Entidad durante el ejercicio 2020 no invirtió los excedentes de efectivo, con el objeto de obtener mejores rendimientos financieros de una cuenta bancaria con un saldo de \$2,881,674.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que en ejercicio fiscal posterior considere invertir los excedentes de efectivo, con la finalidad de generar rendimientos financieros en el tiempo en que los recursos estén disponibles sin utilizar en la cuenta bancaria.

27. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta en el rubro de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo un saldo de \$1,449,465 por concepto de Obra de Electrificación, mismo que al compararlo con el "Padrón por colonia" valuado en \$1,413,214, arroja una diferencia registrada de más de \$36,251.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículos 33, 42, Primer Párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



RECOMENDACIÓN.

Se recomienda como medida de control interno conciliar los saldos periódicamente y en su caso realizar las correcciones correspondientes a efecto de presentar correctamente los saldos de cuentas por cobrar.

28. La Entidad presenta Cuenta por Cobrar a Corto Plazo, por concepto de Obra de Electrificación con un saldo de \$1,449,465, observándose la falta de evidencia de gestión de cobro, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
29. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta en la cuenta "Inventario de Terrenos para su Venta" un saldo acumulado de \$13,166,238, el cual representa el inventario de terrenos disponibles para su venta a precio de costo, observándose que el Padrón de terrenos disponibles para su venta a la misma fecha asciende a un valor de \$24,458,369, reflejando una diferencia de \$11,292,131.

Incumpliendo con los Artículos 6, 9, Fracción III; 19, Fracciones I, II y VI; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Primero, Apartado B, numerales 1.1 y 1.3 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda llevar a cabo el análisis de identificación, integración, actualización, depuración, valuación correspondiente y efectuar las correcciones en la cuenta contable, en apego a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

30. La Entidad durante el ejercicio registró en el rubro de bienes muebles, "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información" dos adquisiciones por un importe de \$13,224 y \$15,892, respectivamente, de las cuales se verificó que en los procesos de adjudicación directa, la Entidad optó por las mejores condiciones disponibles en función de los rangos establecidos, sin embargo se observa que el Instituto solamente presenta evidencia documental de una cotización, debiendo ser mínimo tres cotizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36, Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.



31. La Entidad con fecha 17 de julio de 2020 y 17 de diciembre de 2020, registró contablemente el pago de cuotas retenidas de la "Catorcena 05-2020" y "Bono de Eficiencia 2020" del personal de base a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), en la cuenta de "Retención de Cuotas ISSSTECALI" por un importe de \$9,979 y \$10,625 respectivamente, observándose que omitió el registro contable de la provisión de los pagos antes mencionados, generando un saldo contrario a su naturaleza por un importe total de \$20,604.

Incumpliendo con los Artículos 2, 22 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Sustancia Económica y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda proporcionar evidencia de corrección del registro contable omitido en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

32. La Entidad no ha pagado un importe de \$52,051 relativo a cuotas retenidas al personal de base a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), los cuales fueron registrados al cierre del ejercicio Fiscal 2020 en el auxiliar de la cuenta de pasivo "Retención de Cuotas ISSSTECALI".

Incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

33. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), confirma un adeudo al 31 de diciembre de 2020 de \$1,465,235, en tanto que la Entidad tiene un saldo registrado a la misma fecha de \$522,605 en la cuenta de "Retención de Cuotas ISSSTECALI", y un saldo contrario a su naturaleza de \$162,581 en la cuenta "Aportaciones Patronales de ISSSTECALI" determinándose una diferencia neta no reconocida de \$1,105,211.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



34. La Entidad no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un importe de \$25,795 por concepto de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por concepto de liquidación, prima vacacional, bonos, y sueldos pagados en los meses de enero, marzo, mayo, julio y octubre de 2020, los cuales fueron registrados al cierre del ejercicio Fiscal 2020 en el auxiliar de la cuenta de pasivo "Retención de ISR Sobre Nóminas".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6º. Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

35. La Entidad no ha pagado las cuotas y aportaciones retenidas al personal de base a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), un importe acumulado de \$491,159 proveniente de los ejercicios Fiscales de 2010 al 2018, sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

36. La Entidad no ha pagado el Impuesto sobre la Renta retenido al personal a favor del Servicio de Administración Tributaria (SAT), un importe acumulado de \$2,588,151 proveniente de los ejercicios Fiscales de 2019 y anteriores, sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6º. Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

37. La Entidad no ha pagado el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Baja California un importe acumulado de \$93,135, proveniente del ejercicio 2018, sin incluir recargos y actualizaciones.

Además, se detecta en auxiliar contable la omisión de registro por parte de la Entidad por un importe de \$93,800 relativo a la provisión del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente al ejercicio de 2019.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

38. La Entidad presenta al cierre del ejercicio un saldo de \$330,226, en el rubro de pasivo cuentas por pagar a largo plazo denominado "Por retenciones al Personal Cta 223-000", con antigüedad mayor a un año, del cual se desconoce a qué concepto corresponde, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 169

...19

XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 169

...20



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VAZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.169 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.